

**AUTORIZA TRATO DIRECTO,
ARTÍCULO 38 DE LA LEY N.º 21.094
PARA COMPRA DE PASAJES
AEREOS INTERNACIONAL CON EL
SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES
TURISMO LATRACH LIMITADA, EN EL
SENTIDO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°01341
SANTIAGO, 05 de junio de 2025.**

VISTOS:

Ley N° 18.010, establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica; lo dispuesto en la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N°153 de 1981 y Decreto con Fuerza de Ley N°3 de 2007, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el Decreto Universitario N°906 de 2009, que establece las normas generales de organización y funcionamiento de las Facultades de la Universidad de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, del Ministerio de Hacienda, del 13 de diciembre de 2000, fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Universitario N°581 de 2024, resolución exenta N°561 y N°080 de 2024 de del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, resolución exenta N°134, de 2025 de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo de la Universidad de Chile, artículo 38 de la Ley N°21.094, Resolución N°01150 de 2021, que regula internamente la aplicación del artículo 38 de la Ley N°21.094.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad, a través de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo participó del concurso nacional "Programa de Financiamiento Estructural I+D+I Universitario 2024, Etapa 1, convocado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.
2. Que, el proyecto denominado "Plataforma ICAI para abordar desafíos país hacia el desarrollo sostenible al 2035" de la Universidad de Chile, código FIUF2024-109193, fue adjudicado según consta de la resolución exenta N°561, de fecha 28 de noviembre de 2024, del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, suscribiéndose el respectivo convenio, el que fue aprobado mediante decreto exento N°080 de 2024, del mencionado ministerio y resolución exenta N°134, de 2025, de esta Vicerrectoría. El proyecto tiene una duración de nueve meses, contados desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que apruebe

el convenio.

3. Que, en el marco del mencionado proyecto, la Universidad de Chile se comprometió a realizar un viaje de referencia para desarrollar un análisis comparado del Instituto de Innovación en Políticas Públicas de la Universidad de Londres (IIPP-UCL) para entender cómo la Ciencia, Tecnología e Innovación pueden abordar desafíos nacionales. El enfoque será identificar las brechas de conocimiento de la universidad en relación con el IIPP-UCL, que es un referente global en misiones de desarrollo. El análisis también explorará su colaboración con gobiernos en proyectos sostenibles e inclusivos, como viviendas en Camden y la transición ecológica en Brasil.
4. Que, para tal efecto, se requiere la adquisición de 5 (cinco) pasajes aéreos internacionales, Santiago- Londres-Santiago, para el día 28 de junio de 2025, con retorno el día 05 de julio de 2025.
5. Que, se deja constancia que, efectuada las búsquedas respectivas, se ha constatado que el servicio requerido no se encuentra disponible en los catálogos electrónicos de convenio marcos de la plataforma de del portal www.mercadopublico.cl.
6. Que, mediante de la resolución exenta N°0455, de 2025, esta Vicerrectoría autorizó, mediante trato directo, la adquisición de un máximo de 7 (siete) pasajes aéreos ida y vuelta Santiago-Londres-Santiago, entre los días 10 al 17 de mayo de 2025, mediante trato directo con la empresa agencia de viajes TURISMO LATRACH LIMITADA, RUT: 79.898.540-K.
7. Que, la mencionada resolución fue ingresada, con fecha 03 de abril de 2025, a la Contraloría Universitaria para el trámite de control de legalidad, que, hasta la fecha, dicha tramitación no ha culminado, por lo que fue necesario reagendar el viaje aéreo ida y vuelta con destino Santiago -Londres- Santiago, para los días 28 de junio al 05 de julio del 2025, según resolución exenta N°1275, de 2025.
8. Que, en el ejercicio del control de legalidad, la Contraloría Universitaria observó las resoluciones N°0455 y 1270, ambas 2025, solicitando ciertas adecuaciones para su aprobación y la emisión de un solo acto administrativo.
9. Que, debido a la gran envergadura del proyecto, es esencial que se ejecute dentro de los plazos establecidos, el recurrir a un proceso concursal pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas con el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, puesto es necesario el levantamiento de información para la emisión del informe final que debe ser entregado en el mes de septiembre del presente año, por lo que resulta del todo indispensable realizar el viaje de referencia al quinto mes de ejecución del proyecto, habiéndose levantado la línea base requerida para una primera fase del mismo.

10. Que, el artículo 38 de la ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, permite contratar directamente “(...) cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto”.
11. Que, mediante Resolución Exenta N°01150, de 19 de octubre de 2021, la Universidad de Chile aprobó el reglamento que regula la compra de bienes o servicios mediante licitación privada o trato directo, en los casos excepcionales que indica.
12. Que, el artículo 4, número 1) de esa resolución, contempla aplicar este procedimiento cuando, por la naturaleza de la adquisición o contratación, se requiera concretarla en forma inmediata o en un brevísimo plazo, dado los plazos involucrados o comprometidos en el respectivo proyecto. Asimismo, el numeral 11 del mencionado artículo contempla la aplicación de este procedimiento Adquisición de bienes o contratación de servicios que, por su complejidad o especificidad, o por sus estándares de calidad o seguridad, hagan ineficiente el mecanismo de la licitación pública.
13. Que, por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución exenta N°01150, de 2021, de la Universidad, que reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos excepcionales que indica, establece que podrá acudir a la licitación privada o trato directo, en los casos contemplado en el artículo 38 de la ley N°21.094, cuando se acredite que concurren las siguientes circunstancias copulativas: a) Que se requiera la compra de bienes o servicios, para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos específicos o singulares; b) Que las actividades o proyectos están relacionados con la gestión institucional, docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión o vinculación con el medio; c) Que los bienes o servicios requeridos no se encuentren en el catálogo de convenios marco vigente que hayan sido adjudicados por la Dirección de Compras y Contratación Pública; d) que, en estos casos, el procedimiento de licitación pública puede poner en riesgo el objeto y la eficacia del proyecto específico de que se trata; y e) que concorra cualquiera de las circunstancias excepcionales que son listadas en el literal e) del artículo 3.
14. Que, tal como se ha señalado en los considerandos precedentes, en el caso de marras se cumplen todos y cada uno de los requisitos señalado en el numeral anterior, puesto que la Universidad de Chile, se adjudicó según consta de la resolución exenta N°561_el proyecto código FIUF2024-109193, mencionado en el

considerando 7, que para dar cumplimiento a este proyecto es necesario realización de un análisis comparado del Instituto de Innovación en Políticas Públicas de la Universidad de Londres, mencionado en el considerando 4, Si se recurre al proceso de licitación estándar, se corre el riesgo de no encontrar los plazos adecuados en el tiempo necesario, lo que podría retrasar el inicio de las actividades y comprometer los objetivos del proyecto cuyos fondos ya fueron adquiridos, situación declarada por el Director del Proyecto en informe adjunto a la presente resolución

15. Que, de los antecedentes anteriormente relacionados, queda claro que existe un sentido de urgencia en la contratación que hace improcedente un procedimiento licitatorio, debiendo ser concretada por la vía del trato directo.
16. Que, resulta pertinente señalar que, con miras a realizar una contratación resguardando el uso eficiente de los fondos fiscales, esta Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, como alternativa para la contratación directa de un proveedor, llevó a cabo un procedimiento de solicitud de cotizaciones través del portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID 6456-2-RFI25, publicado entre los días 05 y 07 de marzo de 2025., del cual no hubo oferentes, declarándola desierta.
17. Que, paralelamente se solicitaron cotizaciones directamente a diversos proveedores, respondiendo las empresas TURAVION; TURISMO LATRACH; CORPORATIVO ATN VIAJES.
18. Que, luego de una evaluación comparativa, se pudo constatar que el proveedor Turismo Latrach, RUT N°79.898.540-k , presentó una oferta más conveniente, siendo además la más completa en cuanto a servicios incorporados en la propuesta y otros servicios adicionales, ofrece no solo diversos canales de comunicación exclusivos para que el servicio sea ejecutado con la rapidez y eficacia requeridas (correo electrónico y números telefónicos directos), sino que también pone a disposición asistencia directa de ejecutivos para gestionar cualquier requerimiento las 24 horas.
19. Que, conforme a los antecedentes señalado, esta Vicerrectoría estima pertinente la contratación directa de la empresa Turismos Latrach Ltda, RUT N°79.898.540-k, por la suma máxima de USD 14.535 (catorce mil quinientos treinta y cinco dólares americanos), equivalentes en pesos a la fecha de facturación, correspondiente a la adquisición de 5 (cinco) pasajes aéreos internacionales Santiago- París-Londres-Santiago, con salida el día 28 de junio de 2025 y retorno el 05 de julio de 2025, dependiendo del valor y costos de estos cuyo estimativo del valor es variable y sujeto a cambios hasta el día de la compra.
20. Que conforme al tipo de cambio vigente al día de efectuada la compra el monto de catorce mil quinientos treinta cinco dólares estadounidenses USD14.535, equivalen aproximadamente a trece millones quinientos veinticuatro mil trescientos cuarenta y

cinco pesos chilenos CLP \$13.524.345, según la tasa promedio de conversión.-

21. Que, el proveedor Turismos Latrach Ltda, se encuentra inscrito en el registro del portal www.mercadopublico.cl y en estado hábil para contratar con el Estado, según consta en el documento extraído del Registro de Proveedores del portal, Número de Folio: CED2025-E5uLiXJaG3.
22. Que, la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo cuenta con los fondos necesarios para proceder con la contratación requerida de este proyecto, código FIUF2024-109193 (Etapa 1).
23. Que, la personería de doña Anahí Urquiza Gómez, para actuar en representación de la Universidad de Chile, consta en Decreto TRA N° 309/233/2022, de 14 de octubre de 2022, de la Universidad de Chile, que la nombra Directivo del Departamento de Desarrollo (Innovación) de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, en relación a los Decretos Universitarios N° 0020193 de 9 de junio de 2023 y N° 0010575 de 1 de abril de 2015, que modifican el D.U N°6226 de 2002 que establece orden de subrogación para autoridades superiores de la Universidad en lo relativo al (la) Vicerrectoría (a) de Investigación y Desarrollo, con relación a los Decretos Universitarios Exentos N° 0019266 de 7 de julio de 2021 y N° 0019841 de 6 de junio de 2013, que modifican el D.U. Exento N° 0041186 de 04 de noviembre de 2004, todos de la Universidad de Chile.
24. Que, conforme a las disposiciones administrativas, corresponde a la Universidad de Chile aprobar el trato directo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley N.º 21.094 para compra de pasajes aéreos internacional con el servicio de agencia de viajes Turismo Latrach Limitada, por razones que indican.

I. AUTORIZÁSE La contratación directa del servicio de agencia de viajes TURISMO LATRACH LIMITADA, RUT: 79898540-K, por la compra de (5) cinco, pasajes aéreos ida y vuelta con destino Santiago-Londres-Santiago, por un valor total de USD 14.535.- (catorce mil quinientos treinta y cinco dólares americanos), en el marco del proyecto FIU 2024 109193 (Etapa 1).

II. APRÚEBASE los términos de referencia para el servicio de adquisición de pasajes aéreos, para la ruta Santiago-Paris-Londres-Santiago

a) Servicio a contratar:

El proveedor deberá proporcionar a la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo 5 pasajes aéreos, con destino final Londres, en cabina económica, con seguro de viaje para cada uno de los pasajeros.

El vuelo deberá iniciarse desde la ciudad de Santiago de Chile, el día 28 de junio de 2025 con retorno el día 05 de julio de 2025, desde la ciudad de Londres, Inglaterra.

Los pasajes aéreos podrán considerar hasta 1 escala por ruta, con una duración no superior a 4 horas.

- b) Plazo de vigencia del servicio: La vigencia de la presente contratación será de 30 días corridos, desde que se notifique al proveedor la presente resolución. mediante correo electrónico.

- c) El precio total del servicio: será de USD 14.535, (catorce mil quinientos treinta y cinco dólares americanos), en su equivalente en pesos a la fecha de facturación.

El pago del servicio se realizará una vez que se emitan los respectivos tickets de viaje para los 5 pasajeros.

La factura deberá ser emitida a nombre de la Universidad de Chile, rol único tributario N°60.910.000-1, y deberá ser enviada al correo electrónico elsie.cisternas@u.uchile.cl

La contraparte técnica de la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo deberá certificar la recepción conforme de los servicios prestados, procediendo levantar un acta de aprobación al efecto. En caso de no haber conformidad con la entrega de los bienes o la prestación de los servicios y/o si la factura o boleta presenta errores, la Universidad se encontrará facultada para reclamar la boleta o factura, dentro de los 8 (ocho) días corridos siguientes a la recepción, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N°19.983.

En caso de que el proveedor ingrese la respectiva factura o boleta antes que se encuentre aprobada el acta de recepción conforme, dicha factura o boleta deberá ser reclamada y no dará inicio al proceso de pago.

La Universidad de Chile deberá pagar dentro de los treinta días corridos siguientes de aprobada el acta de recepción conforme.

- d) Contraparte técnica: Ejercerá la labor de Contraparte Técnica el Director Ejecutivo del Proyecto o quien lo reemplace o subrogue.
- e) Multas: La Universidad aplicará multas en caso de que el proveedor incurra en alguna de las siguientes conductas, las que, en todo caso, no podrán exceder en su totalidad del 10% del valor total del contrato.

Se aplicará una multa de un 0,5 UF por día de atraso en la entrega los servicios contemplados en el punto 1 del presente documento, de conformidad con los plazos que se acuerde entre las partes.

- f) Procedimiento aplicación de multas: Para aplicar una multa, la Universidad primero deberá notificar de ello al proveedor acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la Contraparte Técnica, donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada y se indique el monto de la sanción.

La notificación de lo anterior se efectuará por correo electrónico enviada al email del proveedor.

Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de diez días hábiles para formular sus

descargos ante la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, quien resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean recibidos por correo electrónico. De no formularse reparos a la decisión de aplicar multas o en caso que el proveedor se allanare expresamente, la sanción deberá aplicarse mediante resolución fundada, la que podrá ser impugnada conforme a lo establecido en la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado.

Con todo, las multas aquí establecidas serán acumulables con las indemnizaciones que pudieren fijar los Tribunales de Justicia por los perjuicios causados por el incumplimiento del Contratista en los mismos casos.

Se entenderá que el Contratista está en mora por el incumplimiento de los plazos establecidos cuando aquél no haya cumplido cualquiera de las obligaciones pactadas, para lo cual no será necesario requerimiento judicial previo.

En caso de aplicación de multas, y una vez resueltos los recursos pendientes o si éstos no se hubiesen presentado en los plazos legales, el proveedor podrá pagar directamente el monto total de la sanción aplicada, dentro de los 5 días hábiles contados desde la notificación de la Resolución que aplique la multa. Si no lo hiciera, la Universidad estará facultada para deducirla de cualquier estado de pago que corresponda efectuar.

g) Terminación anticipada: La Universidad podrá poner término anticipado al contrato por resolución fundada de conformidad con las siguientes causales:

1. La muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural, o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
2. La resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el Proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
3. El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Proveedor. Las Bases o el contrato deberán establecer de manera precisa, clara e inequívoca las causales que dan origen a esta medida.
4. El estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
5. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme al artículo 129 del Decreto N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886. En tal caso, la Entidad sólo pagará el precio por los bienes y/o servicios que efectivamente se hubieren entregado o prestado, según corresponda, durante la vigencia del contrato. Asimismo, en el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedeciere a motivos imputables al Proveedor, procederá que se apliquen en su contra las medidas establecidas en el artículo 135 del referido

Reglamento

III IMPÚTESE MONTO FUENTE DE FINANCIAMIENTO al gasto que demanda la presente Resolución de la siguiente forma:

- A) La suma de **USD \$11.915**, (once millones novecientos quince mil dólares americanos) al Título A, subtítulo 2, Ítem 2.6, del Presupuesto Universitario vigente, con cargo al Proyecto FIU 2024109193 (Etapa I); **CeCo: C501000018 – SA249**.
 - B) La suma de **USD \$2.620**, (dos mil seiscientos veinte dólares americanos) FCI – Reserva, **CECO: C504000011 – SA361**
- Total, **USD \$ 14.535**, Catorce mil quinientos treinta y cinco dólares americanos. –

IV. DISPONGASE que, por razones de buen servicio, en atención a la proximidad del viaje, el cambio en el valor de los precios, la falta de disponibilidad, la necesidad de tramitar las comisiones de servicios de los miembros de la comitiva, el uso eficiente de los recursos universitarios, el presente acto administrativo surtirá efectos a contar de la fecha de su dictación, sin esperar su total tramitación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Universitario N°448, de 1975, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universidad de Chile.

V. Déjase sin efecto las resoluciones exentas N° 0455 y 01275, ambas de 2025, de este origen, fundado en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente.

VI. PUBLÍQUESE en cumplimiento de las disposiciones legales en materias de transparencia y acceso a la información pública, el presente acto deberá ser publicado en el portal de transparencia.

Anótese, comuníquese, regístrese y publíquese.

ANAHÍ URQUIZA GÓMEZ
Vicerrectora de Investigación y Desarrollo (S)
Universidad de Chile

AUG/LMG/MAC/MCE.
DISTRIBUCIÓN

1. Contraloría Universidad de Chile
2. Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo, Universidad de Chile
3. Oficina de Partes, Archivo y Microfilm